



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Independencia, 15 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la servidora **Rosa María DURAND CASTILLO**, presentado el 14 de diciembre de 2022 (Exp. 052218-2022-TDA); contra la Resolución Administrativa Nro. 1696-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 07 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados por la norma.

Segundo.- El recurso de apelación es interpuesto cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que el superior jerárquico se pronuncie como lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercero.- Ahora bien, el caso que nos ocupa, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nro. 1696-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 07 de diciembre de 2022, la misma que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 1525-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 14 de noviembre del 2022, con los fundamentos que expone.

Cuarto.- En ese contexto, atendiendo a que la resolución emitida ha sido dictada teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa Nro. 391 y 405-2022-CE-PJ y el informe remitido por la médico ocupacional de esta Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y verificando que el recurso cumple con los requisitos exigidos por el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo 004-2019-JUS, debe concederse la apelación interpuesta, **sin suspensión de la ejecución de la resolución cuestionada** conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 226°¹ del cuerpo normativo citado, elevando los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como Superior Jerárquico de este órgano de gobierno, a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la suscrita en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe elevarse los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones respecto al presente recurso, emitiendo el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

¹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.-** TULO de la Ley N° 27444.- Artículo 226.- Suspensión de la Ejecución.-
226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Primero: CONCEDER sin efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la servidora **Rosa María DURAND CASTILLO**, contra la Resolución Administrativa Nro. 1696-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Administrativa Nro. 1525-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Artículo Segundo: DISPONER que, a través de la Oficina de Asesoría Legal, se **ELEVE EN EL DÍA** todo lo actuado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Carmen María López Vásquez
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CLV/ehb

